

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución de Intendencia General SMV N° 009-2020-SMV/11.1

Lima, 03 de febrero de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2020002619, así como el Informe Interno N° 122-2020-SMV/11.1 del 31 de enero de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escritos presentados el 23 y 30 de enero de 2020, Desarrolladora del Pacífico S.A.C. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco del régimen del Mercado de Inversionistas Institucionales, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado de Inversiones Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, solicitó la inscripción de los valores mobiliarios denominados «Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico – Primera Emisión», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores, así como su inscripción en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en el Contrato Marco de Emisión de Bonos Corporativos del 22 de enero de 2020 se consigna que en Junta General de Accionistas de Desarrolladora del Pacífico S.A.C. del 28 de noviembre de 2019, se aprobó el programa de bonos corporativos hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, a llevarse a cabo bajo el «Primer Programa de Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico»; así como otorgar facultades a favor de los señores Antonio Miguel Espinosa Montoya, Carlos Enrique Montoya Macedo, Carlos Andrés Perales Sihuyay y Joseph Israel Geller Fijtmán para que puedan decidir todos y cada uno de los términos, características y condiciones del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Desarrolladora del

Pacífico» y de las distintas emisiones y series a efectuarse en el marco de dicho programa de emisión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias, la competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de una oferta pública dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se encuentran bajo el régimen del mencionado reglamento, así como de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; sin que ello implique un pronunciamiento o validación en cuanto al contenido de la documentación o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, en este sentido, Desarrolladora del Pacífico S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10, numeral 10.2.2, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales para las ofertas que se señalan en el artículo 2, numeral 2.1, del citado reglamento;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014- SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas referidas al registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión, en el marco de un trámite anticipado, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, los artículos 2, 7, 8 y 10 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, así como por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216- 2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y exclusión de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 50´000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de los valores mobiliarios denominados «Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico – Primera Emisión», hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 12´000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del

Complemento del Prospecto Marco correspondiente en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Pronunciarse a favor de la inscripción de los valores a que se refiere el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 4°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable y deberán ser dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el citado Reglamento.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas.

Artículo 5°.- La colocación de los valores inscritos y/o a inscribirse en el marco del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Desarrolladora del Pacífico» se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo del programa no haya vencido.

Artículo 6°.- Los valores emitidos en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales únicamente pueden ser objeto de oferta, suscripción, adquisición o colocación entre inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 6.10, de dicho reglamento.

Artículo 7°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, numeral 6.8, del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y, en tanto, Desarrolladora del Pacífico S.A.C. no mantenga valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general o el Mercado Alternativo de Valores, le será de aplicación el régimen especial de revelación de información periódica y eventual previsto en el citado Reglamento. Asimismo, le aplica la obligación de utilizar el canal de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

Artículo 8°.- La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores en el procedimiento de inscripción al que se refieren el artículo 1 y 2 de la presente Resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor, ni de la oferta.

Asimismo, no corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que pudiesen surgir sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se deriva, sin

perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

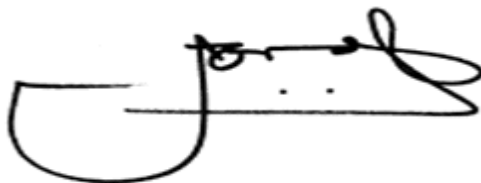
Artículo 9°.- La inscripción de los valores a que se refiere la presente resolución no ha supuesto el examen de la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, la inscripción del programa de emisión y de los valores mobiliarios, así como el registro del Prospecto Marco y Complemento del Prospecto Marco, no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

Artículo 10°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a Desarrolladora del Pacífico S.A.C., en calidad de emisor; a Banco BBVA Perú, en calidad de entidad estructuradora; a BBVA Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador; a Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, en calidad de Representante de los Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A.ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,



Firmado por: GODOG GARCIA Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas